



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 29 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2025 15:10:52 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000641-2025-P-CSJCU-PJ

I. **VISTOS:** la petición de la servidora judicial Flor Yuliza Dueñas Huamanguillas, el Informe N° 001023-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos (expediente N° 05672-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes.

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de esta Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, ha sido delegada para atender los permisos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. La servidora judicial Flor Yuliza Dueñas Huamanguillas, Especialista Judicial de Juzgado del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de La Convención-Santa Ana, mediante petición escrita presentada el 10 de abril de 2025, solicita cambio de horario de permiso de lactancia materna fraccionado desde las 12:30 pm hasta la 02:30 pm, solicitud que cuenta con visto bueno de su jefe inmediato.
3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad.
4. A través del fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N°01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente: *"(...) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar"*.
5. Por su parte, la Ley N° 27240 -Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna-, modificado parcialmente por la Ley N° 27591 y posteriormente modificado por la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Ley N° 28731, entre otros, establece:

Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley

- 1.1 *La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.*
 - 1.2 *La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.*
 - 1.3 *El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.*
6. Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente
 7. Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ.
 8. Los artículos 26° y 27° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señalarán:

“Artículo 26°. Permisos

El permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada laboral, a petición de el/la servidor/a y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del/de la jefe/a inmediato/a.

Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos durante la jornada de trabajo o por el día completo, debiendo registrar la hora de inicio y término en los sistemas de control implementados por el Poder Judicial. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta, a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Los permisos pueden ser con goce de haber (no están sujetos a descuento), o sin goce de haber (están sujetos a descuento proporcional a su duración)

Artículo 27º.- Los permisos con goce de haber son:

(...)

d) Por lactancia materna: Se otorga a la servidora, al término del período postnatal, una hora (1) diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo/a tenga un año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento y la solicitud correspondiente. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementa una hora más al día. Este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y es otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso es materia de descuento y se formaliza con el documento respectivo que emita la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos.

La servidora puede fijar el horario en que ejerce el derecho establecido en el párrafo precedente. El derecho otorgado no puede ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio. También puede otorgarse en forma fraccionada. (...)"

9. Mediante Informe N° 001023-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 29 de abril del 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

9.1. La madre trabajadora, al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hija cumpla un año de edad.

9.2. Conforme se desprende de la solicitud de la trabajadora se tiene que actualmente es madre de la menor de iniciales T.I.C.D que a la fecha aún no han cumplido un año de edad, de lo que se evidencia que el derecho de la servidora recurrente se encuentra vigente hasta que su menor hija cumpla un (1) año de edad.

9.3. Siendo ello así, se debe tener en cuenta, lo siguiente:

RESOLUCIÓN	TIPO DE LICENCIA	FECHA DE LICENCIA		PERIODO DE DÍAS
		DE	A	
R.A N° 1464-2024-P-CSJCU-PJ	Licencia por maternidad	21/08/2024	26/11/2024	98 días
Memorando N° 1173-2024-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ	Vacaciones	27/11/2024	22/12/2024	26 días

9.4. Mediante Resolución Administrativa 001739-2024-P-CSJCU, de fecha 31 de diciembre de 2024, se otorga permiso por lactancia materna a partir del 26 de diciembre al 2024 al 27 de agosto de 2025, de 12:00 pm a 01.00 pm.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

- 9.5. En ese sentido, corresponde otorgar el cambio de horario fraccionado del permiso por lactancia a partir del 23 de abril de 2025 al 27 de agosto de 2025.
- 9.6. Teniendo en cuenta ello y en vista de que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por Ley; se debe otorgar el cambio de horario fraccionado de permiso de una hora diaria de la jornada laboral, en el horario de 12:30 pm a 01:00 pm y de 02:00 pm a 02:30 pm, hasta que la menor cumpla un (1) año de edad, esto es hasta el 27 de agosto 2025, con la finalidad de afianzar el vínculo materno filial.
10. En tal contexto, estando al contenido del Informe N° 001023-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, y encontrándose la petición de la servidora judicial recurrente amparada en las normas legales citadas en la presente resolución, corresponde otorgar el cambio de horario fraccionado del permiso por una hora de lactancia a favor de la recurrente, del 23 de abril al 27 de agosto de 2025, desde las 12:30 pm a 01:00 pm y de 02:00 a 02:30 pm, hasta que la menor cumpla un año de edad, con la finalidad de afianzar el vínculo materno filial.

Por los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, cambio de horario fraccionado de **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA** a favor de la servidora judicial **FLOR YULIZA DUEÑAS HUAMANGUILLAS**, Especialista Judicial de Juzgado del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de La Convención, a partir del 23 de abril de 2025 al 27 de agosto de 2025, desde las 12:30 a 01:00 pm y de 02:00 pm a 02:30 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

